

Orígenes de la Universidade de Coimbra

Mariano Peset
Universidad de Valencia

Las primeras universidades o corporaciones medievales de maestros y escolares nos evocan un mundo lejano, con graves dificultades para ser conocido. Algunas cuentan con amplia documentación –Bolonía, París o Lérida–, en otras resulta difícil reconstruir su organización, como ocurre con Palencia o, en menor medida, con Salamanca. La universidad de Lisboa o Coimbra se halla en un punto intermedio... Mi intención en estas cortas páginas es, por fuerza muy concreta, revivir sus primeros momentos, basado en los documentos que han llegado a nuestros días de la universidad portuguesa, recopilados por Moreira de Sá¹. Sobre ellos proyectaré los modelos existentes en la época –en especial Salamanca–, para intentar descubrir su organización primitiva...²

Salamanca en los primeros siglos

Hace poco he intentado reconstruir la organización originaria de esta universidad que –como Coimbra– ha llegado a través de numerosas y esenciales transformaciones hasta nuestros días. He podido comprobar que su estructura medieval, aunque posee rasgos de París y Bolonia, difiere de

1. Artur Moreira de Sá (comp.), *Chartularium universitatis portugalis (1288-1537)*, 7 vols. Lisboa, Instituto de Alta Cultura, 1966-1978, con *Auctarium chartularii universitatis portugalis*, 3 vols., Lisboa, 1973-1979 –lleva bibliografía muy completa en sus volúmenes–; también su estudio, *La fondation de l'université à Lisbonne en 1288 et son rôle dans le développement de la culture portugaise jusqu'au milieu du XV^{ème} siècle*, Lisboa, 1971; G. Braga da CRUZ, *Origem e evolução da Universidade*, Lisboa, Logos, 1964 y su artículo «O Direito subsidiário na História do Direito Português», *Revista portuguesa de História*, 14 (1975), 177-316. Existe una extensa bibliografía sobre las universidades medievales, incluso viejas monografías de conjunto, como las clásicas de Denifle o de Rashdall...

2. Hace años realicé un análisis, que ahora creo poder mejorar, «Interrelaciones entre las universidades españolas y portuguesa en los primeros siglos de su historia», *Estudos em homenagem aos profs. doutores M. Paulo Merêa e G. Braga da Cruz*, Coimbra, 1983, *Boletim da faculdade de direito de Coimbra*, 58 (1982) 2 vols., I, 875-940.

ambas, posee su propio modelo, su peculiar organización. Algo semejante creo ver en Coimbra... En esencia, aquellas *universitates* o corporaciones tienen reglas y actuaciones análogas –sobre todo, en materia de enseñanzas y grados, en que no entraré–, pero no son idénticas... Circunstancias peculiares las diferencian, dentro de un modelo común, en que sus miembros –estudiantes y doctores– forman corporaciones, semejantes a los gremios y a los colegios de oficios.

En Francia, en varias catedrales, Bec, Chartres, Laon, Tours o Reims, florecen los estudios. Sobre todo, Nôtre Dame albergaba en su seno una escuela de renombre a la que acudían numerosos escolares, como también a la colegiata de Santa Genoveva y a la iglesia de los canónigos regulares de San Víctor. Los estudiantes, una vez graduados de bachiller, se agruparon en una corporación o universidad. Los reyes los favorecen con privilegios, tales como poder suspender las clases si se irrogaba algún daño a escolares o maestros, o a ser juzgados por sus maestros... Felipe Augusto los defiende del preboste parisino que en adelante debía jurar que los protegería. La corporación reúne y organiza a los graduados artistas o filósofos, por naciones, que eligen un rector, al que se sometieron las demás facultades. De este modo podían defender sus intereses frente a los vecinos de París y las autoridades reales y eclesiásticas, frente al canciller o maestrescuela de Nôtre Dame, que otorgaba los grados y ejercía la jurisdicción, con dependencia del obispo. Los pontífices también los apoyarían, moderando las pretensiones del canciller que les exigía a los maestros juramento de obediencia. El legado pontificio Robert Curzon establece estatutos –aprobados por la universidad– sobre alojamientos y licencia, sobre la jurisdicción... Los papas se ponen de su parte en numerosas ocasiones, la favorecen con sus bulas y nuevos privilegios en sus luchas, hasta otorgarles sello propio –es decir, personalidad jurídica–, lo que conseguirían en 1246.

Hacia 1100 numerosos estudiantes empiezan también a dirigirse a Bolonia para aprender el nuevo derecho romano con Irnerio y los primeros doctores... En los inicios forman sociedades entre un maestro y varios escolares, como medio de recibir enseñanzas. Aquí, en contraste, fueron los estudiantes quienes se unieron en corporación, formando varias universidades: dos de derecho –de las naciones cisalpinas y ultramontanas–, otra de medicina... Eligen sus procuradores y sus rectores, para su defensa y organización de la enseñanza, para limitar el precio de los alojamientos... Federico I les concedió privilegios por la auténtica *Habita*, mientras la comuna boloñesa sostuvo cátedras y aprobó sus estatutos; los pontífices nombraron canciller al archidiácono de la catedral a fin de que los grados que confiriesen los doctores tuvieran valor universal... En todo caso, estas primeras universidades o corporaciones de maestros o de escolares han surgido espontáneas en París y Bolonia, aunque después intervengan, las reconozcan o ayuden los distintos poderes: el papa y el emperador, los reyes, la comuna...

Se conoce poco de los primeros tiempos de la universidad de Salamanca, ya que las asambleas de escolares y maestros, con sus rectores, apenas dejaron huella: sólo cuando se dirigen al rey o al papa en demanda de privilegios o auxilio, aparece mencionada. En Bolonia, la nación germana, tan ordenada, conservó su documentación; además, se han recogido sus estatutos y buena parte de la documentación notarial –en Castilla los protocolos son tardíos–. En Lérida existe una documentación excepcional de sus primeros años: quedan incluso acuerdos de las primeras reuniones de la asamblea –también alguno en Coimbra³. En contraste, la primera corporación de Salamanca ha de atisbarse desde los escasos rastros que dejó en documentos pontificios y

3. Sobre Lleida, su documentación y bibliografía, Mariano PESET, «La fundación y el fuero universitario de Lérida», *Hispania*, 58/2, 199 (1998), 515-536.

regios, o en las constituciones del siglo XV –cuando empieza a desaparecer este modelo de corporación primitiva, transformado en otro diferente–. A través de la documentación reunida por Beltrán de Heredia –también por Esperabé de Arteaga y otros– puede vislumbrarse su más antigua organización⁴.

La primera universidad peninsular fue Palencia, creada en el reino de Castilla a principios del siglo XIII, por Alfonso VIII, y confirmada por el papa Honorio III en 1221 –desaparecería a lo largo del siglo, seguramente por falta de rentas–. Salamanca fue fundada algo después, hacia 1218, por el monarca leonés Alfonso IX, para que sus súbditos no tuvieran que desplazarse para obtener grados, ni siquiera al vecino reino. Fue confirmada por su hijo Fernando III, que unió por herencia los dos reinos⁵. La protección pontificia se alcanzó con Alejandro IV en 1255, a petición de Alfonso X. Por estas fechas la universidad, enfrentada al obispo, solicitaba por su lado del pontífice que les conceda sello –signo de personalidad jurídica– y ponga coto a sus excomuniones, cuestiones que el rey sabio no había sido capaz de resolver. Al maestrescuela de la catedral, elegido por el obispo y cabildo, le atribuiría el papa notable autoridad con cierta jurisdicción, que recuerda jerarquías parisinas –como Palencia, ambas se crearon a partir de una escuela catedralicia–, aunque Salamanca recogió en buena parte costumbres y formas boloñesas...⁶ El rey nombraba conservadores del estudio –personajes notables– que procurarían mantener el orden y administrarían las rentas, pagaban a los profesores... Sin embargo, desde fines del XIII, Salamanca atravesó un periodo de hondas penurias, porque la corona no satisfacía las cantidades que los pontífices había cedido para la cruzada, sostenimiento de iglesias y estudios generales... Clemente V enderezó la situación y a principios del siguiente siglo afectó los diezmos al estudio; determinó que se estableciese un administrador, nombrado por el arzobispo de Santiago de Compostela –los conservadores perdurarían, pero limitados al mantenimiento del orden.

A través de la documentación puede evocarse aquella antigua corporación salmantina que se reúne en asamblea, elige sus rectores y decide en los asuntos más importantes... Era un cuerpo o corporación, un gremio que regía el estudio general, las facultades, las cátedras... Bien a través de sus asambleas o reuniones colectivas en el claustro o en el aula, o por autoridad de sus rectores y las tareas de sus oficiales. Era una universidad con predominio de juristas, aunque también las otras facultades entran en su seno –teología que debió enseñarse en los inicios, se refundaría en el XV, por la exclusiva de París–. En todo caso Salamanca no es una universidad de juristas –como Bolonia, o Lérida que la imita–. Desde luego, excluye a los ciudadanos de Salamanca, así como a quienes han alcanzado domicilio o vecindad, que se les equiparan⁷. Esta exclusión de los habitantes de la ciudad era usual, ya que quienes estaban protegidos por sus estatutos municipales o fueros

4. *Bulario de la universidad de Salamanca (1219-1549)*, 4 vols., Universidad de Salamanca, 1966-1967; *Cartulario de la universidad de Salamanca (1218-1600)*, 6 vols., Universidad de Salamanca, 1970-1973. Enrique ESPERABÉ DE ARTEAGA, *Historia pragmática de la universidad de Salamanca*, 2 vols., Salamanca, Francisco Núñez Izquierdo, 1914-1917. Una reconstrucción con más detalle de sus primeros tiempos, he realizado para la *Historia de la universidad de Salamanca*, dirigida por Luis Enrique Rodríguez. San Pedro, volumen segundo, en prensa.

5. Las primeras noticias son de LUCAS DE TUY, *Chronicon mundi*, edición de Schottus, *Hispania illustrata*, reproducida por V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario*, I, 596-597. Privilegios del santo rey de 1243 y 1252, E. ESPERABÉ DE ARTEAGA, *Historia pragmática*, I, 19 y 20, de Alfonso X, 21-23.

6. *Bulario*, I, números 10 a 15, I, 319-323. En ellas actúa la *universitas magistrorum, rectorum, et scholarium salmanticensis*.

7. La constitución 16.^a de Benedicto XIII de 1411 y la 1.^a, párrafo 2.^o de Martín V de 1422, *Bulario*, 444 y 647, II, 30 y 178.

no necesitaban protección, como los foráneos, ni tasación de alquileres... Aquella primera universidad estaba formada por clérigos en buena parte –al menos con tonsura u órdenes menores–, pues eran los más interesados por el estudio, como vía o medio esencial para su promoción. Más adelante, aumentarían los laicos, médicos o letrados sobre todo, a medida que los requería la administración real o señorial...⁸ Los catedráticos y doctores formaron parte de la asamblea universitaria⁹ –a diferencia de Bolonia–, aunque decidirían, por ser mayoría, los estudiantes y bachilleres.

El nombramiento de sus dos rectores se haría en la asamblea o congregación de los escolares de la universidad. Debía ser por elección directa. Posiblemente cada nación –dos en el inicio: León y Castilla– votaría su rector, y ambos actuarían conjuntamente¹⁰. La *universitas salmanticensis* apenas tendría más organización que la asamblea y sus rectores. Un arca del dinero en la catedral, con varias llaves, donde se guardan además el sello, las constituciones y privilegios. La imaginamos –a través de sus huellas– como una universidad de maestros y estudiantes que se reúne por llamamiento de sus rectores para aprobar estatutos o normas generales, para elegir sus rectores; que intervendría o delegaría en los rectores los nombramientos de profesores y de los oficiales de la universidad: tasadores de los alquileres de las casas, bedeles, un síndico o procurador que los defiende o recoja las multas de condenas y un escribano, el estacionario... La asamblea y los rectores señalarían las lecciones, impondrían multas o privación de oficios... Se dirigirían al monarca o al pontífice en sus necesidades...

La segunda mitad del XIV fue época difícil, por la peste negra y la guerra por la sucesión de Alfonso XI, que llevó al trono a su bastardo Enrique II. Luego vino el cisma y la guerra con Portugal... Benedicto XIII procuró restablecer cierto orden a través de sus constituciones de 1381 –que no se conservan– y las de 1411, aparte otras numerosas bulas... Sus reformas fueron limitadas, ya que aún conservó la asamblea, pero tendió a robustecer dos firmes poderes en el estudio: el maestrescuela o escolástico y el rector. El maestrescuela sería doctor en leyes o cánones o maestro en teología, incrementaría sus facultades o poderes. Si en un principio este papa reforzó la autoridad del arzobispo de Santiago, optó luego por reconocer el papel del escolástico, sin minorar el peso de aquel prelado¹¹. Al parecer intentó designar conservadores pontificios, pero tuvo que echar marcha atrás ante la protesta de Juan II. En el ámbito universitario concentró la autoridad sobre un rector único, elegido por cooptación por el rector y los consiliarios salientes. Si los dos antiguos rectores pertenecían a las dos naciones, las pugnas se trasladaban al rectorado: mejor uno solo, alterno de los reinos de León y Castilla... Los consiliarios pertenecerían a las distintas naciones que se creaban, agrupando diócesis leonesas y castellanas; Portugal en una de las primeras, la

8. Mariano PESET, Juan GUTIÉRREZ CUADRADO, «Clérigos y juristas en la baja edad media castellanoleonesa», *Senara* (Vigo), 3 (1981), Anexo I, 7-110.

9. Aparte las menciones en los documentos, que sugieren su inclusión, las constituciones de Benedicto XIII, *Bulario*, II, 444, número 28, habla de «doctores et magistri de collegio ipsius universitatis» æen Bolonia los colegios quedan fueraæ. Al establecer castigos para los alborotadores los incluye entre quienes están en el cuerpo o gremio de la universidad, número, 29, que coincide con Martín V, 647, número 29, párrafo 3.^a.

10. Pensamos en la designación directa, no mediante electores, como en Lérida en 1300 o en Bolonia en los estatutos de 1317, pues éstas tenían numerosas naciones, encabezadas por procuradores, de los que no hay rastro en Salamanca. Está documentado «el rector de la nación de los castellanos» en el rótulo de 1381, *Bulario*, I, documento 162, 2.^o; también se menciona el rector castellano en los primeros estatutos del colegio del pan y del carbón, Luis SALA BALUST, *Constituciones, estatutos y ceremonias de los antiguos colegios seculares de la universidad de Salamanca*, 4 vols. Salamanca, 1983, I, 72-82.

11. Véase, M.^a P. ALONSO ROMERO, *Universidad y sociedad corporativa. Historia del privilegio jurisdiccional del estudio salmantino*, Madrid, Tecnos, 1997, 57-89.

corona de Aragón y las demás naciones extrañas en una castellana... Sin duda, los antiguos rectores gozaban de amplios poderes sobre el estudio, sujetos a la asamblea de los escolares. Ahora quizá aumentaría el poder rectoral único, aunque para convocar la asamblea tenía que ponerse de acuerdo con el maestrescuela... Pero con todo, Benedicto XIII no logró la pacificación que buscaba. Fue necesaria nueva intervención de Martín V mediante las constituciones de 1422, a petición y orientadas por la universidad, que establecieron un claustro de diputados, que gobernaría el estudio; era una reunión paritaria de catedráticos de propiedad y estudiantes, éstos elegidos por la asamblea o congregación. La constitución 33.^a llamaba a actuar a los diputados «en todos y cada uno de los negocios de dicha universidad, negocios que hasta ahora se acostumbra a tratar y expedir por la universidad congregada, y en aquellos que a tenor de estas constituciones le corresponde conocer o le perteneciese en el futuro...». Los diputados sustituían a la asamblea, que sólo se reuniría en contadas ocasiones: para la elección de sus diputados, en los asuntos que no era capaz de resolver el claustro de diputados, y cuando lo estimasen oportuno el rector y el maestrescuela... La reducción de la asamblea estaba decidida, aunque todavía se buscaba mantener cierto equilibrio. La universidad o corporación de doctores y escolares quedaba mermada en sus poderes con la creación de los diputados o representantes; pronto dejaría de reunirse la asamblea, pues los diputados escolares se elegirían cada año por cooptación o, a falta de acuerdo, por el maestrescuela y rector...¹² Con el tiempo, surgiría un claustro pleno, presidido por el rector y maestrescuela, formado por todos los maestros y doctores, junto con diputados y consiliarios, que asumiría la representación de la corporación en la edad moderna.

Lisboa-Coimbra en sus inicios

La primera huella de su fundación se halla en una reunión del clero de Lisboa en 1288, en la que acuerda solicitar permiso al santo padre para pagar con rentas eclesiásticas los salarios de los profesores del estudio... Parece que había sido iniciativa del clero, que había suplicado al monarca don Dionís «ut ipse dignaretur construere et ordinare studium generale apud nobillissimam suam ciuitatem ulixbonensem»¹³. En 1290 el monarca amplía un privilegio de seguridad al estudio que ya había fundado, para gloria de Dios y de la virgen María, así como del beato Vicente mártir, cuyo cuerpo se conserva en aquella ciudad. Aquel mismo año Nicolás IV acepta la fundación y el pago de salarios y concede a petición del rey varios privilegios, usuales en la tradición universitaria: la tasación de alquileres a los estudiantes, por dos clérigos y dos laicos; la dispensa de residencia a profesores y estudiantes clérigos en sus prebendas y beneficios, para poder cobrar sus rentas o distribuciones; si los maestros o escolares o sus servidores son sorprendidos en delito flagrante, serían juzgados y castigados por un tribunal laico, en otro caso serán juzgados por la iglesia y rela-

12. En los claustros tardíos que se conservan, sólo aparece la asamblea en contadas ocasiones; se convocaba una vez al año para publicar la elección de rector y consiliarios, para que los acepten. Alguna vez es llamada por una razón especial: en 1464 para jurar fidelidad a Enrique IV, quien enviaría un corregidor... O años después, cuando el arzobispo de Toledo condena las obras de Pedro de Osma, se congrega «so pena *praestiti juramenti* por el rector e so pena de excomunión por parte del maestrescuela e ayuntada en la capilla de San Jerónimo e por las claustros e escuelas mayores del Estudio...». Tras misa del Espíritu santo con un sermón acerca de «Nolite sapere plus quam oportet», sus libros son reducidos a cenizas, delante de las escuelas mayores de cánones. Véase F. MARCOS, *Extractos de los libros de claustro de la universidad de Salamanca. Siglo XV (1464-1481)*, Universidad de Salamanca, 1969, números 61 y 64, 1217 y 1218.

13. Artur Moreira de Sá, *Chartularium*, I, documento 2, traducido 3.

gados a la curia secular; los que sean considerados idóneos por los maestros, podrán ser licenciados en leyes, cánones y medicina por el obispo de Lisboa como canciller –o por su vicario–, pero no en teología, que tan sólo graduaba París...¹⁴

Por tanto, era una fundación real, como habían sido Palencia y Salamanca –o Nápoles por el emperador Federico II Staufen en 1224–. Las universidades de París o Bolonia, incluso Oxford, habían surgido espontáneas en torno a núcleos de estudios catedralicios y conventuales o de agrupaciones de maestros y estudiantes. A principios de siglo, Honorio III había impulsado la fundación de Toulouse... Las *Partidas* recogían el derecho común de la época acerca de qué son los estudios generales y quiénes los pueden fundar:

...ayuntamiento de maestros e de escolares que es fecho en algún lugar con voluntad e entendimiento de aprender los saberes. E son dos maneras dél. La una es a que dicen Estudio general, en que ay maestros de las artes, assí como de gramática e de lógica e de retórica e de aritmética e de geometría e de astrología, e otrosí en que hay maestros de decretos e señores de leyes. E este estudio deve ser establecido por mandado del Papa o de Emperador o del Rey. La segunda manera es a que dicen Estudio particular, que quiere tanto decir como quando algún maestro muestra en alguna villa apartadamente a pocos escolares. E a tal como éste pueden mandar fazer perlado o consejo de algún lugar (2, 31, 1).

No obstante, los reyes que fundan suelen dirigirse al papa para pedir protección y patrocinio, privilegios y rentas –aunque no Federico II, enfrentado con la santa sede–. Es importante la aprobación papal para que sea viable un estudio general, por la validez de los grados a toda la cristiandad y las rentas concedidas para sostenerla –en especial cuando, al faltar teología por la exclusiva de París, no se insertan en una escuela catedralicia previa–. El fracaso de algunas fundaciones peninsulares en el XIII se debe indudablemente a que los monarcas solos no son capaces de financiarlas, como ocurre en los casos de Valencia (1245), Sevilla (1260) o Alcalá de Henares (1293)...¹⁵.

El monarca portugués y sus sucesores cumplieron un destacado papel sobre Lisboa-Coimbra, estimulados y ayudados por el clero portugués y los pontífices. Las fundaciones castellana y leonesa habían surgido sobre estudios existentes en las catedrales de Palencia y Salamanca; por tanto, ya existían unas aulas, unos profesores de teología, un claustro para asambleas o congregaciones, unas rentas para sufragar gastos, que completaron los monarcas y la santa sede. Palencia, Salamanca o Toulouse tuvieron en sus comienzos facultad de teología, aunque después se suprimiera hasta principios del XV¹⁶; esta enseñanza quedaría relegada a los conventos de dominicos y franciscanos, como señala don Dionís en su fundamental carta de privilegios de 1309. Ni en Lisboa ni en Coim-

14. *Chartularium*, I, documentos 4 y 6, con traducciones 5 y 7; V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario*, III, 1358, 291-292. La concesión de frutos de los beneficios en ausencia, no era perpetua, como se percibe por los documentos 1361 por un quinquenio y 1363, por oros tres y 1365 por otros cinco, 1368 tres años, 1371 tres. No existe una bula eugeniana como en Salamanca, todavía en 1448 se concede por tiempo, *Chartularium*, V, documento 1454. En 1380, Clemente VII aún excluye la facultad de teología, II, 351.

15. Bulas de Inocencio IV a Jaime I, en *Bulas, constituciones y estatutos de la universidad de Valencia*, 2 vols., Universidad de Valencia, 1999, I, números 1 a 3, pp. 57-63, la edición de las bulas pontificias es de Manuel Vicente Febrer Romaguera; Sevilla por Alfonso X, *Memorial histórico español*, Madrid, 1851, p. 163, y Alcalá por Sancho IV, *Cartulario*, I, documento 44.

16. Según el texto del Tudense, el rey Alfonso IX «evocavit magistros peritissimos in sacris scripturis, et constituit scholas...». La restauración de la facultad, aunque antes hay cátedras en los conventos, se debe a Benedicto XIII, pontífice cismático, al perder la obediencia de París, *Bulario*, I, documentos 312, 514, 556, 571, 581, véanse las páginas preliminares de Beltrán de Heredia, 76-81 y 236-241.

bra existe esa inserción en una escuela previa, de ahí la mayor intervención del rey desde los comienzos, para dotar de solares a las escuelas o de casas para los escolares, o aportar dinero...¹⁷ Aunque los salarios se sufragasen al principio por el clero, había otros gastos; además los pagos del clero lisboeta cesarían al pasar a Coimbra¹⁸. En 1308 se produjo el primer traslado, porque los estudiantes y vecinos provocaban alborotos, y Lisboa no era sede adecuada, al estar contigua a la corte escaseaban alojamientos. Unos años después, en 1338, fue devuelta de nuevo a Lisboa y todavía se hizo este traslado tres veces más... Sólo el desvelo de los monarcas –el deseo de mantener un estudio en su reino– permitió que pudiera subsistir la universidad portuguesa, con tantos desplazamientos.

Sin duda, la citada carta de don Dionís de 15 de febrero de 1309¹⁹ –que puede compararse a la de Alfonso X en 1254 para Salamanca–, se debe a la refundación del estudio en Coimbra. Menciona a los catedráticos que debían enseñar en las facultades, un doctor en decreto y un maestro en decretales, un profesor en leyes y un maestro en medicina, y en dialéctica y gramática varios doctores y maestros... Y, sobre todo, concede varios privilegios, que eran usuales en las universidades medievales:

1. En primer lugar, el coto o protección regia especial sobre estudiantes, sus familiares y sus cosas. Significaba una agravación de las penas y la ira y persecución por el rey de los delitos que se produjesen contra ellos²⁰. En Salamanca se documenta el coto o seguro real en privilegio de Fernando III de 1243, al confirmar la fundación de su padre.
2. En segundo lugar, autoriza a los rectores y consiliarios para elegir al bedel y a los oficiales de la universidad, que estaría ya formada, se habría desplazado desde Lisboa. Le concede plena personalidad jurídica como corporación, con sello propio, un arca para el dinero y la facultad de aprobar estatutos... Incluso les exime de pagar sello, escritura y otros gastos a la cancellería regia en los documentos que requieran.
3. Los tasadores serían cuatro, dos próceres de la ciudad y dos escolares, elegidos en la asamblea –Nicolás IV, en 1290, todavía no atribuía esa función a escolares–²¹. Prohibía que fuesen desahuciados los estudiantes, salvo que el dueño quisiera vivir en la casa. Los eximía de peazgo en sus viajes, con sus libros y familiares... En otros privilegios posteriores se ocupó el monarca de los abastecimientos, tiendas, carnicerías y panaderías propias, al tiempo que les dispensaba de diversos impuestos²². Son exenciones usuales, desde muy temprano habían aparecido estas concesiones en Salamanca...

17. *Chartularium*, I, documentos 10, aunque esta es donación a otra persona en las pedrairas, las tomó de la seo 16 a 18, el 21 parece indicar que han sido trasladadas a otro lugar.

18. Dos bulas de Clemente V, ambas de 26 de febrero de 1308, autorizaba el traslado y asignaba seis parroquias de real patronato para pagar los salarios a profesores, salvo la congrua para el vicario que las llevase, *Chartularium*, I, documentos 22 y 23; dos de ellas en la diócesis de Coimbra, las de Soure y Pombal, fueron reivindicadas por la orden de Cristo, y el monarca se las devolvió con obligación de pagar algunas cátedras, 57, 59, 72 y 79; las primeras también en *Bulario*, III, documentos 1359 y 1360.

19. *Chartularium*, I, documento 25, en latín, que completa en igual fecha para notificarlo a las autoridades, en favor de maestros y de escolares, 26 y 27, el 28 que no los detengan por ir de noche con luz o candela, el 38 si llevan armas los conducen al castillo, pero los entregan al día siguiente a su juez natural.

20. Se especifica la protección mientras estuviesen en Coimbra y 15 días después para marchar a sus casas, 49.

21. Mandó, además, que se construyeran casas, *Chartularium*, I, documento 39, que se alquilaran casas en la puerta de la medina, 40, que pudieran comprarlas, aunque a su muerte debían pasar a legos 42, vende una al profesor de medicina 43, 70.

22. *Chartularium*, I, documento 24 autorizaba mercados propios, carnicerías, panaderías y tabernas, con sus propios

4. La jurisdicción se organiza de diversa manera que en Salamanca. El rey Dionís se inspira en la auténtica *Habita*, concedida a Bolonia por Federico I Barbarroja –recogida en líneas generales en *Partidas*–: serían juzgados los clérigos por el obispo o su vicario, o el maestrescuela, pero no se deroga que los maestros puedan juzgar; inhibe a sus alcaldes, aunque reservaba algunos delitos graves al conocimiento de los jueces reales, como en Bolonia se juzgaban por los jueces de la comuna, o en Lérida por los del municipio. Casos de homicidio, heridas, hurto, rapiña, mujer raptada y falsificación de moneda –casos de corte en Castilla.

Como en Salamanca, el rey nombró dos conservadores para Coimbra –ya antes para Lisboa–, a fin de que mantuviesen sus privilegios y cartas, evitasen fuerzas sobre los escolares, obligasen a los lectores a cumplir sus obligaciones y les pagasen sus salarios. Los pleitos entre escolares y personas ajenas a la universidad serían competencia de estos conservadores, sin apelación a los sobrejueces del rey...²³ Luego veremos cómo evolucionó esta primera solución en torno a la jurisdicción o fuero especial en las escuelas. En Salamanca fue distinto, pues el maestrescuela concentró pronto la jurisdicción del estudio, en detrimento de los conservadores, quienes a inicios del XIII perdieron también la gestión de las rentas y dinero²⁴.

Coimbra fue una universidad donde los rectores no gozaron de amplias facultades jurisdiccionales; tampoco en Salamanca, atribuida al maestrescuela, que es a la vez cancelario o delegado del papa para otorgar los grados en nombre del pontífice. En Lisboa o Coimbra los conferiría el obispo, quien posiblemente delega en un vicario, como es usual en estos casos²⁵. Pero la jurisdicción está separada, el poder del rey sobre el estudio provocaría a la larga que sus conservadores la asumiesen por entero²⁶.

Desde los primeros momentos en Coimbra aparece formada la universidad o corporación de escolares, con sus rectores y consiliarios, quizá en los inicios entre quienes acudían de fuera de la ciudad... En 1317 don Dionís confirma y reproduce a la letra unas constituciones aprobadas en asamblea, que nos permiten percibir algunos rasgos de su funcionamiento. Según decían, se trataba de imponer unas normas o constituciones, que regulasen por la razón, y más estables que los simples estatutos aprobados en la asamblea, que por la diversidad de los ánimos, al ser múltiples provocaban disensiones... Los rectores, oficiales y los escolares del estudio de Coimbra las aprobaron unánimes en la congregación universal...²⁷ Establecen que los doctores y maestros obe-

almotacenes; 29, se quejan de que se les han señalado carniceros pobres, que sean ricos para que los puedan abastecer bien; 30, contra quienes compran las viandas antes de llegar al mercado; 34, que no paguen «portagem», ni «costumagem»; 36, sobre almotacén propio; 37, tráfico de mercancías. Ya en Lisboa eximió a los escolares que estuviesen fuera de la décima del oro y plata que sacasen, 12.

23. *Chartularium*, I, documentos 41 y 44.

24. En el privilegio de 1243 Fernando III la encomendó a unas cuantas personas, quizá como conservadores reales, al obispo, a los priores de los dominicos y franciscanos, a dos canónigos de Lamego y León y otras personas, para que diriman las contiendas entre escolares y con gentes de la villa...; Alfonso X en 1254 concedió la jurisdicción al obispo y su maestrescuela sobre clérigos...

25. Ya en la bula fundacional de Nicolás IV, *Chartularium*, I, 6; se confirma en 1380 por Clemente VII, 351. Posiblemente delega en un vicario, que es un lector o profesor, 407.

26. Ya aparecen dos semejantes a Salamanca en 1291 para Lisboa y en 1310 para Coimbra, *Chartularium*, I, documentos 11 y 33; en el 43 se les insta a cumplir con su deber; en el 44 se indica que es el almojarife real, o encargado de las rentas, lo que indica que también administran, como en los inicios de Salamanca. En 1338, al trasladarse a Lisboa sólo uno, 110; en 1361 hay dos, 218, pero a la larga sería uno solo, delegado por el monarca, a instancia de los rectores y universidad.

27. *Chartularium*, I, documento 48.

dezcán a los rectores *in licitis, et honestis*, y cesasen cuando por causa racional se les pidiera por todos o la mayor parte, tras deliberación con los oficiales aprobada en la asamblea –parece evidente que los docentes no formaban parte de la universidad–. Una súplica de 1346 por los «rectores, doctores, magistri totaque universitas studii civitatis Ulixbonensis», también muestra a los docentes separados de la universidad²⁸.

Continúan estableciendo en estas constituciones que los escolares llamados a congregación por los rectores a través del bedel deben acudir, como es costumbre, si no existe algún impedimento racional, que comunicarán antes a los rectores a través de un compañero, fámulo o amigo; en otro caso, pagarán cinco sueldos, tomando prenda el bedel, y si no lo hicieren serán interdictados por los rectores hasta que paguen... Asimismo, si no acuden sin causa a los entierros de los escolares y sus sirvientes... También se pagará por la colecta y por las cartas testimoniales para licenciarse cinco libras al procurador de la universidad y por matrícula anual cinco sueldos al bedel...²⁹ Los que realicen actos torpes, facinerosos o deshonestos, hiriendo o vituperando, golpeando o rompiendo una puerta ajena, jugando en público o cualquier otro caso semejante, si no se enmienda por la reprehensión de los rectores, serán expulsado del consorcio de los escolares. Es una buena descripción del funcionamiento de la universidad primitiva y de los ingresos del arca...

Dentro del estudio aparece como canciller el obispo de Lisboa –quizá pasó al de Coimbra o a su vicario–³⁰. Los rectores son dos desde el inicio, como en Bolonia o Salamanca. Pero en la primera había dos universidades distintas; en Salamanca, representaban a las dos naciones leonesa y castellana. En Portugal en sus orígenes hemos visto mencionados rectores y consiliarios. Pero no sabemos cómo se eligen y entre quiénes hasta fechas tardías, cuando ya ha cambiado la universidad originaria³¹. Pertenecen los rectores a las facultades de leyes y cánones, ya que teología no existía en los inicios. Parece lógico pensar que se elegirían en la asamblea, por los de una y otra facultad –no hay rastro de naciones–. Se presume que tienen facultades disciplinarias para gobernar los estudios, bajo la jurisdicción del conservador...

No sabemos la intervención de la universidad en la elección de los lectores o profesores, en lo que, al parecer, el rey tiene también importante papel, ya que les paga con las rentas que suministran sus iglesias –o cobran de la colecta–. En cortes de Lisboa de 1378 los procuradores piden al rey, en cuyas manos están las rentas concedidas por los papas, que reforme la universidad y ponga buenos profesores, porque si no las gentes se van a estudiar fuera. Don Fernando lo promete, para que los escolares aprovechen en el estudio³². En etapas posteriores se normalizan formas de elegir a los profesores...

28. La súplica en *Bulario*, III, documento 1364, también en *Chartularium*, I, 152. En el rótulo de 1378 Juan, archidiácono de Viseo, solicita como «rector que studentium universitatis studii Ulixbonensis in Portugalia», *Bulario*, III, 1372, 2.º, en *Chartularium*, II, 314. Parece que en Portugal, a diferencia de Salamanca, no forman parte de la universidad los profesores; lo usual es que el papa se dirija a «doctoribus, magistris, scholaribus studii...», *Bulario*, III, 1363 aunque también se refiere como beneficiarios a las personas eclesiásticas de vuestra universidadæ, 1365, 1368 y 1396.

29. *Chartularium*, I, documento 35, el rey nombra procurador y escribano a su ruego, otro en 210.

30. Figura en la primera bula de Nicolás IV de 1290, y en la de Clemente de 1380, *Chartularium*, I, 6 y II, 351, *Bulario*, III, 1358 y 1374. En cambio, nada se dice cuando pasa a Coimbra en 1308.

31. *Chartularium*, documento 2360.

32. *Chartularium*, I, documento 276; también II, 305, nombramientos de profesores por Juan I, 411, 443, 588. En el rótulo 1363 del papa de Aviñón aparecen algunos profesores: un licenciado que lee de ordinario decretales, un maestro en artes por París y licenciado en medicina, un bachiller que había sustituido en cánones durante tres años... Aparte, algunos hacen constar que han leído de extraordinario... 1367, 1 a 3, 6 y 7. En 1378, más completo, el rector, canónigo de Viseo, æestudiante de cánones cinco añosæ y la universidad solicitan gracias, aparece un bachiller a punto de licenciarse, que explica prima de decreto, y el rector, *Chartularium*, II, 314, números 1 y 2.

La jurisdicción o fuero del estudio

Don Dionís ya estableció que los pleitos de los escolares fuesen juzgados por el obispo, vicario o maestrescuela de Coimbra, con reserva de delitos graves a los jueces regios. En 1310 establece dos conservadores, que tendrían semejanza con los de Salamanca. Vigilarían el mantenimiento de los privilegios y cartas de que gozan, que los profesores cumplieren su tarea y se les pagase sus salarios a tiempo, evitarían que se hagan fuerzas o daños a los estudiantes u otras personas del estudio...³³ En 1318 les reconoce jurisdicción y competencia en pleitos y causas entre escolares y personas ajenas a la universidad. A su muerte, su heredero Alfonso IV confirmó, en términos generales, todos los privilegios del estudio que tenían por su padre o por el papa, y confirmó esta jurisdicción. Solicitó de Juan XXII que dispensara a los escolares de residencia en sus beneficios por cinco años –el tiempo que duraba su carrera–³⁴. En 1338 don Alfonso decidió pasar de nuevo el estudio general portugués a Lisboa. La razón que esgrime es que gusta de morar gran parte del año en Coimbra, especialmente en invierno, y no hay hospedaje para todos sus oficiales, al tiempo que se producen peleas con los estudiantes. Consultó a sus consejeros y acordaron que la mejor ciudad para sede era Lisboa, por lo que decidió su traslado, y que acudieran a la nueva sede los doctores, maestros y bachilleres³⁵. Con este motivo nombra conservador a un ciudadano de Lisboa, al que todos deben obedecer y ante quien los escolares sólo han de poder ser citados por los clérigos o laicos... En 1354 la torna a Coimbra –esta vez no se molesta en dar razones–. Y de nuevo regula la conservaduría, para oír y sentenciar las causas con los vecinos de Coimbra y otros lugares, y fija el alcance de su competencia: civil con toda amplitud, y criminal en algunos casos, como injurias o desaguisados que se cometan contra estudiantes en la ciudad, yendo a su tierra o estando en ella para dirigirse hacia el estudio. Puede citar por el portero del tribunal o por carta si son de fuera del término, aunque sean poderosos... Los oír y dará sentencia, que deberá ser respetada por todas las autoridades³⁶.

Pedro I al subir al trono hizo gracia también de todos los privilegios, cartas y mercedes reales, usos y costumbres a los rectores, doctores, maestros y escolares en dos ocasiones. Por lo visto, las autoridades reales y locales prendían estudiantes y no les reconocían sus panaderías y carnicerías; concedió de nuevo seguro regio al barrio de los estudiantes³⁷. Al fin, en 1361 decidió restaurar la jurisdicción del conservador, entre los escolares y personas de sus reinos, a petición de los rectores, doctores, maestros y escolares de Coimbra, tal como estaba en tiempos de su padre, para evitar demoras y malicias. Posiblemente las justicias ordinarias habían invadido y limitado aquella jurisdicción... Las cortes de Elvas se quejaban de que los estudiantes hacen desaguisados, y luego el conservador no los castiga, porque hay muchas personas poderosas en el estudio a las que

33. *Chartularium*, I, documentos 25 æen p. 45æ, 33 y 41.

34. *Chartularium*, I, documentos 64 y 78, y 65, en el 66 el papa notifica la bula anterior a los obispos de Coimbra y Lamego; en p. 359, enumera las bulas *de fructibus percipiendis*, algunas perdidas. véanse 81, 135, 176, 201 y 239. En *Bulario*, III, 1361, 1363, 1365, 1368 y 1371. Hay otras muchas particulares. También sobrecarta varios privilegios de don Dionís, 74, 75 y 76.

35. *Chartularium*, I, documentos 109, nombra conservador a Alfonso Pais, 110 y 111. Los dominicos y franciscanos mejoran la enseñanza en sus conventos, 112 y 113. De nuevo se han de renovar las rentas, solicitando 3000 libras sobre iglesias de patronato, 132, 133, 162 y 201; dispensas de residencia de los escolares en sus beneficios, 135, 136, 176 y 177.

36. *Chartularium*, I, documentos 197 y 199.

37. *Chartularium*, I, documentos 207, 214 y 217, y que se les faciliten posadas o casas, 233. También sobre que no se diesen lecciones fuera del estudio 206.

temen. Pero, por otro lado, había discrepancias sobre el derecho que debían utilizar, porque el rey advierte a su conservador que tenga en cuenta los derechos que alegan los rectores, doctores y escolares, aunque no se encuentren en los libros de *Partidas*:

Outrossy me enujarom dizer que quando acontece que elles allegam em alguuns factos perante uos seus djreitos per seus liuros que lhes nom queredes delles conhecer saluo se uos mostrarem esses djreitos em liuros de partida, sobre esto tenho per bem e mandouos que quando uos elles alguuns djreitos mostrarem per seus liuros nos dictos factos que lhos aguardedes auendo ante conselho com letrados que delo saybham de guisa que las partes nom recebam agrauamento sem razam...³⁸.

Esta aplicación de *Partidas* por los conservadores respondería a su amplio contenido de derecho común, aunque la separación de Portugal ya era completa³⁹. Sin duda, se alegaban otros libros de derecho –otras opiniones–, pero los jueces del estudio hallaban más fácil atenerse al texto alfonsí –antes de que las *Ordenações Afonsinas* fijaran el orden de prelación cien años después–. A partir de este momento se impone la jurisdicción del conservador o conservadores para las causas externas al estudio, quedando las internas de escolares, oficiales y familiares entre sí atribuidas a los rectores...

Al ascender al trono el rey don Fernando, la universidad solicita, en 1367, confirmación de sus privilegios y cartas; el monarca con generosidad acepta, incluso reproduce sobrecartados los principales documentos. También atendería varias quejas de los escolares sobre alojamientos en sus casas a que les obligan oficiales reales, no estando obligados, o sobre el embargo de sus bestias o las que utilizan sus proveedores⁴⁰. A este monarca se debe una precisa configuración de la jurisdicción del conservador, a instancias de la universidad. Le reprochaban que imparte justicia en su casa, no, como es usual, en los *Paços reais* o a la puerta de la catedral. Un rector se queja de la intervención del conservador en los pleitos criminales internos, entre escolares o sus familiares o con oficiales del estudio. Parece que quiere extender su conocimiento a estos casos, lo que produce este rechazo. Los pleitos internos sólo podrá oírlos en apelación y el corregidor de la comarca vigilará que así se cumpla. También cobra el conservador excesivos gastos o derechos... Ordena al juez real de Coimbra que respete su derecho, privilegios y usos, la competencia civil y criminal del conservador, pudiendo ser citado si no los cumple ante el corregidor real. A ruego de la universidad, al cesar el conservador, nombra otro, para que jure su cargo ante notario y haga justicia, con presencia de las partes, sin engaño... Inhibe a algunos corregidores y oficiales reales que se inmiscuyen en esta jurisdicción, o permite que los escolares –por excepción– acudan a las justicias ordinarias en sus pueblos durante las vacaciones, en que no puede ejercer el conservador su justicia⁴¹. La ciudad de Coimbra por su parte representa abusos al rey, entre otros que algunas personas procuran ser oficiales de estudio para beneficiarse de su justicia... Es decir, se va perfilando una jurisdicción exclusiva del conservador real, pues incluso conocería en apelación de los pleitos y causas internos.

38. *Chartularium*, I, documento 218, cortes de Elvas 219.

39. Véase G. Braga da CRUZ, «O Direito subsidiário...», 195-205; Bartolomé CLAVERO, «Lex regis vicinoris. Indicio de España en Portugal», *Boletim da faculdade de direito de Coimbra*, 58 (1982) 2 vols., I, 274-275, en general 239-298 se analiza la doctrina en torno a los años de incorporación de Portugal por los Habsburgo.

40. *Chartularium*, I, documentos 246 a 248, mantenimientos 275. La universidad se preocupa de duplicar sus documentos por notario real, 256 a 258, 261, 270, 271 y 273. También legitima a escolares, 279.

41. *Chartularium*, I, documento 249, 255, 259, 263 y 283; prohíbe apelaciones que hacía el corregidor de la casa civil, 268 y 273 o la intervención del conservador de la almedina de Coimbra, 274; también ordena al conservador que proporcione a los escolares casas en el arrabal, a donde se han trasladado las escuelas, 272.

Se conserva una toma de posesión del conservador del estudio en el año 1368, jurando ante el rector y el notario, en presencia de la congregación de escolares: tocando los santos evangelios jura que cumplirá su oficio bien y derechamente, que será fiel al rey y su derecho, cumplirá y hará cumplir los privilegios y libertades de la universidad y estudio, que oirá a las partes sin malicia ni engaño... Se ha conservado también otra reunión, con los dos rectores, el procurador y numerosos estudiantes, en la que se recoge ante notario público una constitución o estatuto que determinaba el nombramiento mensual de sus almotacenes –jueces del mercado– por la asamblea, sin que pudiesen repetir aquel año. Este acuerdo debía haber sido puesto en el libro de la universidad, pero como no se ha hecho y hay discordias, conviene que conste este estatuto en la asamblea y ante notario⁴².

Quedaba por tanto ya establecida una justicia, atribuida al conservador, nombrado por el rey a petición del rector, doctores y escolares. Conocía de forma pública, en los pazos reales o en la puerta de la catedral, procedía de forma oral, presentes las partes, y sentenciaba sin apelación alguna. Su competencia se extendía a causas criminales y civiles, en que fuera parte alguna persona de fuera del estudio. En los pleitos internos, entre escolares, los familiares que viviesen con ellos de continuo y los oficiales del estudio –en los que fuesen reos–, se le quitó la apelación. No debía intervenir el conservador, pues producía grave daño al estudio; juzgarían los rectores, con apelación a la corte real...⁴³

En junio de 1377 el rey don Fernando decidió de nuevo el traslado a Lisboa, a pretexto de que, de este modo, aumentaría el número de letrados en sus reinos, pues algunos profesores que mandó venir de otros reinos no querían explicar en Coimbra. Había solicitado a los rectores y la universidad que enviasen una persona para tratar de sus necesidades. A su petición concedió un barrio y edificio para las escuelas, casas para todos los escolares, y si no eran suficientes, proveería el conservador hasta completarlas... Habría un tasador nombrado por la universidad y otro por la ciudad para determinar el precio de los alquileres. Los jueces, corregidor y regidores de Lisboa señalarían panaderos, tabernas, pescaderías y carnicerías de las mejores y más ricas... En suma, confirma todos los privilegios, libertades, buenos usos y costumbres que tuvieron en Lisboa y también en Coimbra... Nombraba conservador, ante quien un escolar podría citar por carta a cualquier persona, bajo juramento de que no lo hacía por malicia, y que estaba en el estudio para aprender... Todas las justicias del reino respetarían su jurisdicción. También aceptaba que los profesores jurarían en manos de los rectores, por los santos evangelios, que explicarían bien y fielmente y realizarían dos actos de conclusiones al año, para que los escolares aprendiesen a argüir. Que toda carta del estudio fuera con consejo de los rectores, lectores y consiliarios, y en otro caso no valiese...⁴⁴ Excelente descripción de las estructuras universitarias, de sus viejos privilegios, en la que parece ya percibirse una presencia de los lectores...

Esta vez el traslado fue confirmado por el pontífice Gregorio XI, sin mencionar el desplazamiento, quien dio otras bulas sobre dispensa de residir en sus beneficios mientras los doctores y maestros enseñasen y los escolares estudiaran...⁴⁵ En enero de 1378 una nueva carta del monarca se ocupaba de los profesores y escolares, a petición de los rectores, doctores, maestros y bachilleres y de la universidad del estudio de Lisboa, que reclamaban que asignase las cátedras de leyes

42. *Chartularium*, I, documento 257 y 260.

43. *Chartularium*, I, documento 262, así lo solicita el rector.

44. *Chartularium*, II, documentos 299 y 300, nombramiento de conservador a petición de los rectores y universidad.

45. *Chartularium*, II, documentos 301 a 303.

y cánones, de lógica, filosofía, física y otras. El traslado había provocado cierta incuria en el funcionamiento del estudio general. Pedían también que los mayordomos y sirvientes de los profesores no estuviesen sujetos a pagos, reparación de muros u otras contribuciones, que los escolares no estén sujetos a portazgos por los mantenimientos que traen por barco o de más allá del Duero, ni a la décima a la ciudad de Lisboa –si eran lectores no debían ser forzados a desempeñar cargos–. Asimismo sería exento el recibidor de las rentas de las iglesias anexadas al estudio... Les eximía de gastos de cancellería, y las justicias respetarían los documentos sellados por la universidad... Viejos privilegios y gracias venían a ser confirmados una vez más...⁴⁶ En 1380, en las bulas de confirmación del estudio del primer papa cismático de Aviñón, Clemente VII, parece traslucirse que la situación no es buena, Lisboa no produce el fruto esperado; piden rentas, y el papa accede que se tasan con moderación las cantidades que deben aportar las iglesias de Braga, Lisboa y otras provincias eclesiásticas...⁴⁷

Don Juan, maestre de Avis, por la gracia de Dios regidor y defensor de los reinos de Portugal y del Algarbe, confirmó todos los privilegios de la universidad de Lisboa en 1384. En aquellos momentos en que se enfrentaba al rey castellano, accedió a cuantas peticiones le hizo la universidad –su copiosa legislación nos proporciona una nueva visión de cómo estaba en aquel momento–. Concedió a los doctores, licenciados y bachilleres en derecho canónico y civil que pudiesen aconsejar, procurar y abogar, aunque no tuviesen carta o licencia. Prometió que el estudio general quedaría perpetuamente en la ciudad de Lisboa, y no se mudaría a Coimbra o a otro lugar de estos reinos⁴⁸. La historia mostraría ineficaz la promesa, también don Dionís en 1309 había establecido el estudio general en Coimbra *irradicabiliter* cuando hizo el primer traslado: en 1338 volvió a Lisboa, en 1355 a Coimbra, en 1377 de nuevo a Lisboa –es un caso único en la historia universitaria–. Las dificultades económicas se unían o acrecentaban sus penurias... Existían fuertes discordias en el seno del estudio, algunos profesores enseñaban gramática, leyes y aun teología, fuera del estudio. La universidad estatuyó que sólo pudiera enseñarse en las escuelas públicas y con el grado correspondiente, bajo penas de diez, y veinte libras si reincidía –el maestre de Avis recogió el acuerdo o estatuto en una carta real–; en otra, aumentó las rentas tasadas de iglesias para el pago de salarios de profesores...

También se ocupó de restaurar el privilegio o jurisdicción de la conservaduría del estudio, a petición de los rectores y la universidad; los estudiantes y oficiales podían citar ante el conservador, por carta o por el portero, a cualquier persona, deudor o por razón de cosa. Cuando se cita, deben comparecer dos doctores –si no los hubiese dos lectores de derecho–, y jurando ante los evangelios con el conservador, examinarán la citación para que no se haga con malicia o engaño, dando cuenta al demandante o quien cita. Para que procediese el conservador, una de las partes debía haber estado dos años en el estudio. También exigirá al conservador que imparta su justicia en un lugar más cercano a las escuelas –en el atrio de Santo Tomé–; y que aposente con prontitud a los escolares que llegan de nuevo⁴⁹. El maestre de Avis, tras su victoria en Aljubarrota, fue

46. *Chartularium*, II, documento 305, también 306 y 358 exime de impuestos, 307 de costas de pleitos a la universidad.

47. *Chartularium*, II, documento 351 y 352; el rótulo de 1378, 314, se concede ahora antedatado, cuando Portugal manifiesta su obediencia a Clemente. Parece ahora nueva creación, pues se quieren evitar roces en una situación de cisma.

48. *Chartularium*, II, confirmación de privilegios y cartas 375 a 378.

49. *Chartularium*, II, documentos 381, 515 y 568; sus mandatos de prisión contra carniceros deben ser cumplidos 485, sus mantenimientos a cargo del estudio 501; que no de apelaciones en las sentencias civiles, pues los escolares pierden tiempo, ni entreguen el original del pleito, que podría perderse 534; inhibición del corregidor 595.

proclamado rey en las cortes de Coimbra, con el nombre de Juan I, y de inmediato confirmó otra vez los fueros, usos y costumbres, privilegios, libertades, ordenaciones y jurisdicciones que sus antecesores dieron al estudio general de Lisboa. Favorece sus finanzas y dota de nuevo edificio en las casas de la Moneda vieja⁵⁰. Comienza a recuperarse la universidad, bajo este gran monarca, que se ocupó de su dotación, anexando numerosas iglesias al estudio general. Portugal retornaría a la obediencia al papa de Roma; en premio Bonifacio IX reconocería su real patronato en 1401... Luego reconoció a Juan XXIII, para, al fin, participar en el concilio de Constanza, punto final del cisma con la elección de Martín V. El estudio general y universidad portuguesa no volvió a Coimbra hasta muchos años después, mas pondré fin a estas páginas sobre su origen...⁵¹

Última consideración

Advertimos, por tanto, ciertas diferencias entre Salamanca y Coimbra –o Lisboa– que, para cerrar estas páginas, resumiré en dos aspectos: organización de la corporación y presencia de los monarcas, proyectando un tanto hacia el futuro.

1. En primer lugar, la universidad portuguesa originaria se estructura como corporación de escolares, más a semejanza de Bolonia, mientras Salamanca reúne en la asamblea a maestros y escolares, lo que sin duda refuerza su importancia y autonomía. Los pontífices se ocuparon más de su organización, aprobaron constituciones en el siglo XV que la convirtieron en una poderosa corporación de doctores y catedráticos, guardando cierto equilibrio con los escolares. Los escolares seguirán eligiendo al rector por cooptación, alterno cada año de León y Castilla, como recuerdo de las dos naciones originarias, y votan sus cátedras –y lo seguirían haciendo hasta el siglo XVII, en que se suprime el voto y pasa la provisión al consejo de Castilla–. Los catedráticos de propiedad dominan el claustro de diputados, los doctores y maestros el claustro pleno...

Lisboa-Coimbra, en los inicios, fue sin duda una corporación de escolares juristas, de leyes y cánones que eligen sendos rectores; por su procedencia mayoritaria del reino, no parece que existan naciones, o tienen escaso relieve. Durante largo tiempo los profesores que explicaban en el estudio quedaban fuera de la universidad –como en Bolonia–. Durante el siglo XV mantiene su organización primitiva, cuando Salamanca la está perdiendo... Los consiliarios o consejeros de los rectores aparecen desde el inicio. Aunque sólo podemos saber quiénes eran a principios de este siglo, observamos que asisten a la congregación de la universidad junto a los rectores y cinco lectores o profesores de diversas materias –leyes, cánones, medicina, lógica y gramática–, aparecen como tales dos de cada una de estas escuelas o facultades, o sea diez, junto a muchas otras personas honradas de la universidad...⁵² Se está gestando un órgano que reúne a maestros y escola-

50. *Chartularium*, II, documento 389; en 386, 392, 394 y 517, a petición del conservador o en congregación de la universidad, se reproducen varias cartas reales referentes al estudio; sobre rentas los documentos 387, 407 y 417; 392 pleito de la universidad con el obispo de Lisboa sobre rentas; 514 gestión de las mismas por el receptor y los rectores. La donación de las casas da Moeda Velha, 418 y 480. El bedel sería notario de la universidad e intervendría en pagos 450 y 452. Exención de tener caballos y armas los lectores y escolares 451, exenciones a lectores 467, 543, 719 y 724. En el año 1433 don Duarte confirmaría todos sus privilegios, IV, documento 980, y daría numerosas disposiciones sobre el fuero, como también Alfonso V, nombramientos de conservador, escribano del tribunal, inquiridor o pesquisidor...

51. En 1450 el rey crea otro estudio general en Coimbra, se duplica, pero no prospera, *Chartularium*, V, documentos 1557 a 1559, nombra rector y conservador.

52. *Chartularium*, III, 667, acuerdo unánime sobre nuevas tasas de colecta, que pagan según varias categorías, según sus beneficios o riqueza; también 674.

res, quienes paulatinamente serán desplazados... En la edad moderna las corporaciones de escolares pasan a corporaciones de doctores...

2. En segundo término, la presencia de los monarcas portugueses es mayor, lo que se debe a varias razones. Uno y otro estudio están sostenidos y poblados por el clero, que ve en los estudios una vía de ascenso a la burocracia real y eclesiástica. Pero Salamanca depende más de la iglesia: fue creada en el seno de la catedral, el maestrescuela es uno de los pilares de su organización, como juez y canciller del estudio. Lisboa-Coimbra no, más bien estaba a merced de los monarcas que la desplazan una y otra vez, la hacen dependiente, la debilitan... La jurisdicción o fuero del estudio se encomienda a un conservador real, en las causas entre escolares y personas ajenas a la universidad. Entre escolares, los rectores ejercen un poder disciplinario y jurisdiccional... El sostenimiento económico de Salamanca, según Alfonso X en 1254, parecía que iba a recaer sobre el rey, gestionados ingresos y pagos por sus conservadores... Pero al fin serían los pontífices quienes las asegurarían –Clemente V desde Aviñón a inicios del XIV–, bajo la vigilancia del arzobispo de Santiago, que con sus obispos sufragáneos nombraba un administrador. Parece que en el XV solía designarlo el rector, y por constituciones de Martín V pasó al claustro de diputados –como también el maestrescuela–. En cambio, en Coimbra o Lisboa, aunque ayuda el clero o el papa concede rentas de iglesias propias del monarca, es él quien en definitiva financia y administra el dinero, toma las cuentas... Aparte la colecta de los escolares, que se mantiene largo tiempo⁵³. Asimismo depende de los reyes el nombramiento y pago de profesores, hasta el punto que los rectores, maestros y escolares –las mismas cortes del reino–, solicitan que provea o mejore las cátedras...

Los monarcas medievales castellanos vivieron tiempos revueltos, que les impidieron terminar la reconquista, que Portugal remató pronto. Hubo desde el XIII guerras de sucesión, minorías de reyes... Cuando la monarquía se fortaleció en tiempos de los católicos reyes, Salamanca presentaba una organización firme, que fue capaz de resistir las primeras intervenciones reales, aunque más adelante se impusieron sobre la corporación. En cambio, sobre Coimbra estuvo siempre la mirada y cuidado de los monarcas... A mediados del XV, los estatutos de 1431 todavía muestran mayor poder del rey, pues ya no son acuerdos de la universidad⁵⁴.

Son universidades semejantes, pero con diversa organización. Ambas reflejan el modelo de Bolonia –Salamanca con buena dosis de París–. Pero las circunstancias de su fundación, separada por unos tres cuartos de siglo, varió las soluciones: Lisboa-Coimbra no se pudo acoger a la sombra de una escuela catedralicia, porque no logró al principio facultad de teología, ya limitada a París –Salamanca la perdió–. Los sucesivos traslados y el alto poder de los reyes portugueses fueron también factores para su configuración primera...

53. *Chartularium*, I, documento 48, parece desechar la colecta «vollentes insuper ut universitas sibi aliter adquirat quam per generalem collectam que quando contigit cum gravi fit scandallo scolarium...», aunque debió persistir, según muestra un documento de 1389 de Juan I, 466, y los citados en nota anterior; algún caso en 1450, V, documento 1512. Sobre toma de cuentas, III, 760.

54. Estatutos sobre enseñanzas y grados de 1431, *Chartularium*, IV, documento 949; en 1448, otros sobre colecta, aparecen los rectores, profesores, lectores y conisliarios, V, 1512; el año 1471, documento 2335, los lectores participan en un consejo cada 15 días...

